

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las repetidas disposiciones dictadas para regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyen el año llamado preparatorio en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y con especialidad el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1882 y de 5 del mes actual, no han sido eficaces para evitar que algunos alumnos sometidos al plan de estudios anterior al de 13 de Agosto de 1880 hayan sufrido exámen de las asignaturas del cuarto grupo sin la previa aprobación de todas las del preparatorio.

Esta infracción de los preceptos legales vigentes, que ha introducido la perturbación en el orden regular de estudios, reconoce, á no dudarlo, por causa una injustificada negligencia de los empleados de la Secretarías universitarias, encargados más inmediatamente de la fiel observancia de aquellas disposiciones á las cuales se ha dado interpretaciones arbitrarias exentas de toda justificación.

Pero la culpa en que hayan esos funcionarios incurrido no autoriza que los por ella favorecidos recojan el fruto de una infracción legal. Sin perjuicio, pues, de averiguar las causas de esta y de procurar corregirlas oportunamente, urge adoptar alguna determinación que impida la desigualdad creada entre unos y otros alumnos en virtud del abuso, sin relajar una vez más los preceptos terminantes de

aquellas disposiciones, cuyo cumplimiento, mientras no sean legalmente derogadas, es un deber elemental de todos los centros dependientes de este Ministerio.

Con el fin, pues, de proveer á esta necesidad, impidiendo que se altere el orden establecido para las matrículas y exámenes y se reduzca de un modo irregular el tiempo fijado para hacer los estudios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cumplan en todas sus partes las Reales órdenes de 16 de Abril de 1882 y 5 del actual, no admitiendo por tanto á los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que hayan cursado sus estudios con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 al exámen de ninguna de las asignaturas del cuarto grupo ni á ningun otro acto académico mientras no hayan probado todas las del preparatorio.

2.º Que á los alumnos que en contra de lo dispuesto han sido admitidos indebidamente á exámen de las asignaturas del cuarto grupo, no se les expida certificación del resultado de aquel, ni se dé curso á solicitud alguna que presenten basada en dicho exámen ínterin no demuestren que han probado todas las del preparatorio.

Y 3.º Que por los Rectores de las respectivas Universidades se instruya el oportuno expediente en averiguación del empleado ó empleados que hayan dado origen á la infracción de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director de general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto negociado.

Relacion de los individuos fallecidos

posteriormente el 1.º de Mayo de 1877 del ejército de Cuba, á quienes se procederá al pago de sus alcances por haber sido remitido su importe por los cuerpos respectivos, debiendo los herederos de los individuos relacionados que no hayan reclamado hasta la fecha remitir los documentos que justifiquen su derecho.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DEL REY.

- Soldado.. Simon Arrán Bolugues.
- Herrador Tomás García Gil.
- Soldados. Manuel Morato Rodriguez, Antonio Cobos Noves, Antonio Vigo Incógnito.
- Cabos 2.ºs Luis Arbutó Mendizábal, Andrés Martín Lora.
- Herrador Fernando Lozano Carballo.
- Cabos 2.ºs Antonio Lopez Petreiro, Cipriano Diaz Sainz.
- Soldado.. Ramon Masat Cabot.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE LA REINA.

- Soldados. José Caballero Fernandez, Pedro Simián Fuentaleje, Felipe Suarez San Martín, Antonio Gastas Gastas, Francisco Javier Iglesias, Serafin Lopez Expósito.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE INGENIEROS

- Soldado.. Manuel Palomares Fabra.
- Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Relacion de los individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto como se remitan los documentos que justifiquen su derecho.

Cuerpos. Nombres.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Valladolid.. Julian Santos García.

Idem..... D. Antonio Sanchez Candel.

Idem..... Luis Fermin Salas.

Idem..... Antonio Zabala Caridad.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Artillería... Jacinto Sastre Cueto.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Con esta fecha he adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente gubernativo instruido por orden de mi autoridad, en virtud de una denuncia en la que se atribuan á un escribiente de este Gobierno ciertos abusos:

Resultando que un particular se quejó de que estando en vías de ponerse de acuerdo con el Alcalde de Campó de Yuso para formar las cuentas de aquel Ayuntamiento, se ofreció á dicho Alcalde para hacer el indicado trabajo el escribiente aludido:

Resultando que este solicitó y obtuvo licencia para ir á restablecerse al pueblo de Solares; pero se trasladó al término municipal de Campó de Yuso, con el propósito de ilustrar sobre la manera de formar las cuentas expresadas, y permaneció allí 8 dias:

Resultando que el Alcalde de Campó de Yuso se convino con él para realizar el objeto de su viaje, mediante la recomendación de un empleado que sirve en la Delegación de Hacienda:

Resultando que el escribiente repetido dependía y depende de la Diputación provincial, y ha dejado de prestar sus servicios en este Gobierno:

Considerando que la falta por él cometida debe corregirse por la corporación á cuyas órdenes se halla:

Considerando que el Alcalde de Campó de Yuso, como todos los Alcaldes, tiene la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en el art. 160 de la ley municipal, sin buscar la coopera-

cion de otras personas que las que el mismo artículo menciona, y que con su conducta infringió un precepto legal:

Considerando que los gastos que ocasionara esta irregularidad no deben pagarse de fondos municipales:

Considerando que tanto el escribiente como el empleado de Hacienda que le recomendó han demostrado desconocer la prohibicion de convertirse en agentes, impuesta á todos los funcionarios públicos, desconocimiento que acaso se extienda á otros empleados:

Considerando que es conveniente recordar el contenido del Real decreto de 20 de Enero de 1815, á fin de evitar para en adelante el mal que originó este expediente, y otros de análoga índole;

Dése traslado de este decreto á la Diputacion provincial y al Delegado de Hacienda, manifestándoles los nombres de los empleados que figuran en estas diligencias; impóngase al Alcalde de Campó de Yuso la multa de 17 pesetas 50 céntimos, ordenándole además que no se pague cantidad alguna de los fondos municipales para satisfacer los gastos del escribiente, y que si se hubiera pagado, se reintegre inmediatamente, y publíquese en el *Boletín oficial* lo acordado y la Real disposicion de que se ha hecho mérito.

Santander 19 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Real decreto de 20 de Enero de 1815.

Habiendo llegado á mi noticia de que muchos de los Jefes y empleados en mis Reales oficinas, abandonando sus primitivas obligaciones no solo en las horas destinadas á la ocupacion de sus trabajos, sino en otras, se dedican á promover el curso de los pleitos, instancias, recursos y otras solicitudes que toman á su cuidado, cuyo procedimiento, sobre ser contrario á lo mandado en repetidos tiempos, es perjudicialísimo, por los males que se causan, y son fáciles de conocer: para evitarlos, resuelvo que en lo sucesivo, ninguno de los citados empleados de cualquiera clase y condicion que sean, se substraigan de modo alguno de las peculiaridades á sus destinos: que no tomen á su cuidado las indicadas solicitudes bajo ningun pretexto, respecto á deber ocuparse solo en llenar su principal instituto, y á que dichos encargos deben desempeñarse por los Procuradores de mis Tribunales y personas autorizadas al intento, y en el caso de que alguno contraviniera á esta mi soberana resolucion, por el mismo hecho le privo de su destino y me reservo imponerle las demás penas convenientes á su desobediencia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Palacio 20 de Enero de 1815.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.017.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Antonio Ganza Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Virgen del Mar,» de mineral hierro, al sitio que llaman Cuatro caminos, término de la ciudad de Santander, Ayuntamiento de id., que linda al

Norte con el paseo del Alta y depósito de las aguas de esta capital, Sur con carretera de Cuatro caminos, Este con posesion de D. Francisco Alday y Oeste con posesion del Sr. Marqués de Villatorre. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la encina bajo la cual se encuentra el mineral descubierto, desde cuyo punto se medirán en direccion Sur 200 metros, Norte 500 metros, Oeste 100 metros y Este 400 metros, con lo que quedan deslindadas las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Junio de 1883.— Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Por olvido no se insertaron al final del extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion el dia 27 de Abril de 1883, y publicado en el número del *Boletín oficial* correspondiente al dia 16 del corriente mes, las bases del voto particular formulado por el Diputado Sr. Oria sobre el presupuesto provincial para el año económico de 1883 á 84.

Las expresadas bases dicen así:

«Excmo. Sr.: Hace años que tengo el inmerecido honor de formar parte de esta corporacion y hace años tambien que vengo observando que de ejercicio en ejercicio es cada vez más precaria la situacion económica del presupuesto provincial; efecto, sin género alguno de duda, de no haberse limitado lo suficiente las consignaciones en los gastos voluntarios y acaso tambien en haber desatendido más de lo conveniente la recaudacion de los ingresos.

En todos los proyectos de presupuestos ha venido probando la Contaduría, con la incontrastable lógica de los números, que la situacion económica de V. E. iba de mal en peor y que, por tanto, era de imprescindible necesidad adoptar una resolucion que evitar pudiera las lamentables consecuencias que se veian venir sobre los intereses morales y materiales del erario y crédito provinciales.

No para el crédito de V. E. desgraciadamente, ni para el fomento de los intereses de la provincia, ni menos aun para atender á la justicia con que reclaman los acreedores de nuestro presupuesto, se han tenido en cuenta las demostraciones de la Contaduría, y lejos de limitarse se han aumentado las consignaciones voluntarias más, pero mucho más, que lo que permitian nuestra situacion económica y nuestro crédito.

Tanto fué esto así, que debiéndose en el ejercicio de 1880 á 81 la enorme cantidad de más de 700 000 pesetas, solo á los contratistas de carreteras se consignase, empero, para las mismas en el de 1881 á 82 la fabulosa suma de 179.692 con 16 céntimos, y para diferentes subvenciones la no despreciable de 66.910 con 98, que hacen un total de 245.603 pesetas 70 céntimos, ó sea más del 37 por 100 del total presupuesto de V. E., y eso que se elevó á la crecida suma de 619.408 pesetas con 55 céntimos la repartida á los empobrecidos pueblos.

Como no podia menos de acontecer, la situacion aflictiva de los presupuestos se agravó más y más hasta el punto que en el proyecto de presupuesto del ejercicio vigente se expuso por la Contaduría la imposibilidad absoluta de continuar así, y presentó á V. E. bases para que los Ayuntamientos pudieran pagar lo que por atrasos venian adeudando, y á la vez y como necesidad perentoria para el pago á los acreedores, se ajustase V. E. á otras que tambien presentó y con las cuales se lograria pagar la fabulosa suma que se le estaba debiendo en el corto plazo de cuatro años.

La comision de hacienda, de la cual tenia la honra de tomar parte, como la tengo hoy, examinó con meditado estudio la situacion de los presupuestos y las mencionadas bases que, con ligeras reformas, las propuso á la deliberacion de V. E.; habiendo sido discutidas artículo por artículo y aprobadas en sesion de 15 de Abril de 1882.

Remitido el presupuesto de 1882 al 83, hoy vigente, á la aprobacion del Gobierno, este se negó á concederla sin que se le dieran explicaciones del por qué se habia repartido á los Ayuntamientos la cantidad enorme de 619.408 pesetas 55 céntimos, cuando dicho reparto no procedia, toda vez que se cerraba el presupuesto con el excesivo sobrante de 267.846 con 73 céntimos.

El Gobernador pidió las explicaciones que el Gobierno reclamaba, y al efecto se le entregó copia del proyecto del presupuesto de la Contaduría, respectiva á la parte referente á la situacion precaria del mismo y en la que se comprendian las bases mencionadas del arreglo con la deuda de los Ayuntamientos, y las del pago á los acreedores de V. E., y tan justas hubo de encontrarlas el Ministerio, que sin reparo alguno prestó su aprobacion con el referido sobrante; en consideracion, y nada más que en consideracion, á las citadas bases de arreglo, que estimó de todo punto indispensables para sacar de ahogos al erario provincial.

V. E., segun afirma la Contaduría en el proyecto de presupuesto que hoy se discute, ha convenido con los Ayuntamientos el pago de sus atrasos, conforme en un todo con referidas bases; pero desgraciadamente, Excmo. señor, no ha hecho V. E. lo mismo con las referentes al pago de acreedores, y preciso es que me lamente de este olvido que puede hacer ilusorio nuestro plan rentístico y por lo cual no estaremos libres, acaso, de responsabilidad, si no se da comienzo á pagar los créditos segun referidas y aprobadas bases.

Y no es que citadas bases sean un arreglo de deuda con los acreedores, como algunos han podido figurarse, no, que á estos para nada se les ha consultado ni con ellos se ha estipulado contrato alguno: son bases cuyo cumplimiento obliga mucho más á V. E., porque representan la necesidad que de ellas ha reconocido, como único medio de mejorar la desventurada gestion económica provincial.

Pues bien, Excmo. señor, interin no se cumpla con lo preceptuado en ellas, máxime despues de votadas por V. E. y aprobadas por el Gobierno, que casi han sido convertidas en ley, la Diputacion no recobrará el crédito que ha perdido en su gestion económica; los sagrados intereses que le están encomendados sufrirán las consecuencias de dicho descrédito; la conservacion de las carreteras, que tantos millones han costado, se hará imposible; los presupuestos seguirán gravándose de año en año, como hasta aquí, con las enormes sumas á que ascienden los legales intereses de la deuda; y V. E. que ve la última mise-

ria á que se hallan reducidos los pueblos y la increíble exorbitante tributacion que pagan, no ha de intentar siquiera sostenerla y mucho menos aun aumentarla; tampoco puede consentir V. E. en la ruina de esas familias, que despues de haber regado con el sudor del trabajo lo que llamamos nuestras obras públicas, han dejado en ellas lo que tenian y lo que no tenian; porque creyendo en nuestra palabra y en nuestros compromisos, adquirieron créditos á grandes intereses, que no han podido solventar y que indudablemente los llevarán, si no los han llevado ya, á su ruina.

Muchos tienen embargados sus bienes, otros empeñadas las certificaciones de sus créditos y no pocos las ofrecen á los usureros con un descuento de 40 y 50 por 100 y que ni aun así le son aceptadas; por cuyas poderosas razones el Diputado que suscribe, apenado por haberse de separar del parecer de sus dignos compañeros de comision, se atreve á proponer á V. E. y á suplicar acepte las siguientes bases generales para la formacion del nuevo presupuesto y son:

1.^a Que se cumplan en lo sucesivo y en todas sus partes las bases que contiene el proyecto del arreglo de la deuda, que van adjuntas y que se hallan aprobadas por V. E. y por el Gobierno de S. M.

2.^a Que una vez hecho el reparto, se haga la recaudacion por los mismos medios y en la misma manera que se verifica la cobranza de los impuestos del Estado.

3.^a Que siendo de necesidad perentoria atender á la conservacion de carreteras, se procure aplicar á este servicio las cantidades estrictamente precisas y que consienta el presupuesto sin nuevos recargos á los trabajados pueblos.

Como consecuencia lógica de la exposicion que antecede, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar y suplicar á V. E. apruebe el adjunto proyecto de presupuesto si ha de volver por su crédito financiero y llegar en pocos años á normalizar la gestion económica con la extincion de su enorme deuda.

Salon de sesiones 25 de Abril de 1883.—Juan José Oria.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

ETAPA DE ALCEDA.

El dia veinticinco del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento, situado en el pueblo de la fecha, la subasta por medio de licitacion pública del servicio de bagajes y socorros á presos y pobres de tránsito que es de cargo de esta etapa de Alceda para el año próximo económico de 1883 á 1884, bajo las condiciones que han servido de base en años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, y del tipo de mil ochocientas setenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; llamando á la vez la atencion de los Sres. Presidentes de los restantes doce Ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo que constituyen dicha etapa, á fin de que si lo tienen por conveniente autoricen un comisionado que presencie dicho acto.

San Vicente de Toranzo y Junio doce de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—P. A. del

Ayuntamiento, Tomás Quintanal, Secretario.

Ayuntamiento de Liérganes.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Liérganes y Junio 15 de 1883.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en borrador, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo venidero de 1883 á 84, con el fin de que en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, tanto vecinos y colonos como forasteros se presenten á hacer las reclamaciones oportunas, porque, pasado este tiempo, se desatienden todas las que se hagan por expresado concepto.

Meruelo á 13 de Junio de 1883.—Mateo Canales.

Ayuntamiento de Ruento.

Desde el dia tres del actual se encuentra prendada y puesta en custodia una yegua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color castaño, alzada siete cuartas próximamente, calzada del pié izquierdo, pelos blancos en la frente y bebedero, herrada de las manos, con un marco á fuego en el cuarto derecho incomprendible.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público y pueda pasar á recogerla el que se crea su dueño, previo el pago de los gastos originados para su custodia y anuncio.

Ruento 12 de Junio de 1883.—Cayetano Conde.

Ayuntamiento de Santoña.

En poder de Manuel Cano, vecino del Dueso, se hallan prendados un burro y una burra, de color ceniciento claro, como de nueve á diez meses el primero y de cinco á seis años la segunda, por haber sido encontrados pastando en el campo de Berria.

Si en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio, no se presenta su dueño á recogerlos, previo pago de los gastos causados, se rematarán con arreglo á la ley.

Santoña 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín de Prida.

Ayuntamiento de Polaciones.

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de 8 dias para que los contribuyentes en él incluidos se sirvan hacer las reclamaciones que les importen; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Polaciones 6 de Junio de 1883.—Agustín San Pedro.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de mil ciento veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos y de los fondos municipales; siendo de cuenta del Secretario toda clase de repartos que haya necesidad de confeccionar.

Lo que se anuncia por medio del presente para proveerse en el término de diez dias á contar de esta publicacion.

Ruiloba 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias el apéndice para formar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 1884, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Ruiloba 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Los contribuyentes de este distrito vecinos y forasteros que hayan experimentado movimiento ó alteracion en la riqueza con que figuran en el reparto de contribucion territorial del corriente año económico, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias con objeto de formar el apéndice y reparto de 1883 al 84.

Mazcuerras 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

Ayuntamiento de Ramales.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos se sirvan hacer las reclamaciones que les importen; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidos.

Ramales 16 de Junio de 1883.—Juan García.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería y el del impuesto sobre la sal para el próximo año económico de 1883 á 1884 se hallan formados y expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Peñarrubia y Junio 14 de 1883.—El Alcalde, P. O., Julian del Campo.

Ayuntamiento de Arnuero.

Terminado el reparto por territorial para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo señalado.

Arnuero 14 de Junio de 1883.—José Cañadas.

Ayuntamiento de Santoña.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesion ordinaria de los del actual, el plano parcial correspondiente á la primera zona del de poblacion de esta villa, con las rectificaciones acordadas en sesion extraordinaria del trece de Febrero último, se anuncia al público que dicho plano se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde dos dias despues al de la fecha del número del *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte este, á fin de que dentro de dicho término pueda ser examinado y hacerse reclamacion por quien lo crea conveniente.

Santoña 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín de Prida.

Hermandad de Campó de Suso.

En el pueblo de Villar de este distrito, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla en custodia una vaca como de 11 á 14 años, color tasugo, con un campano pequeño, y en el asta derecha tiene C. R. Z. O. y además dos marcos de 77 y 79, que cogió abandonada y causando daños en los frutos el dia nueve del actual; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerla ante esta Alcaldía, previo pago de alimentacion, custodia y precio de este anuncio; pues transcurridos que sean 60 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* sin verificarlo, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Espinilla y Junio 10 de 1883.—Ramon Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que el dia diez del próximo mes de Julio á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la siguiente finca:

Pesetas.

La tercera parte de una casa compuesta de piso bajo, cuadra, pajar y portal, radicante en el pueblo de Bárcena de Cudon, barrio y sitio de Valleja, señalada con el número ocho de gobierno; mide toda ella por el frente cuarenta y dos pies y treinta y ocho de fondo, linda por su derecha entrando, ó sea al Saliente, otra casa de Francisco Rivas, por la izquierda ó trasera ó sea por el Poniente y Norte terreno comun, valuada dicha tercera parte en ciento veinte y cinco pesetas. . . . 125

Cuya finca pertenece á Ecoquiel Herrera Pereda, natural y domiciliado en dicho pueblo de Bárcena de Cudon, y se vende para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarías en que fué condenado por causa criminal formada sobre lesiones; advirtiéndose que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia diez y seis de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se rematarán en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en el pueblo de Liérganes y barrio de Mercadillo, compuesta de planta baja, piso principal y desvan, que mide de frente diez y siete metros y diez centímetros por seis metros cuarenta centímetros de fondo, con un pequeño patio de treinta y seis centiárea á la parte del Sur y cuyos linderos de uno y otro convienen al Norte y Este carretera pública, Sur propiedad de la misma y Oeste herederos de D. José Cantolla Arroyo, valuada en ocho mil doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra casa situada en el mismo pueblo y sitio de Mercadillo, compuesta de planta baja y principal, y mide de frente doce metros veinte centímetros y al fondo once metros veinte centímetros; linda Norte patio de la casa anterior, Este camino público y Sur y Oeste terreno de D. Carlos Saro, valuada en dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

3.ª En dicho pueblo de Liérganes y sitio de Llama de la Cuesta un prado cerrado sobre sí con su cabaña arruinada, cuya cabida supone ciento veintiocho carros, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, lindante Norte, Sur, Este y Oeste con terreno de la misma propiedad, tasado en dos mil pesetas.

4.ª En precitado pueblo y sitio otro prado en su mayor parte erial, cabida de cincuenta y tres carros, equivalentes á setenta y cinco áreas y setenta y dos centiáreas; linda por el Este con camino, Norte y Oeste terreno comun y Sur terreno erial de la misma pertenencia, valuado en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª En el mismo sitio una orilla de quinientos carros, equivalentes á seis hectáreas y veinte áreas, lindante Norte, Sur y Este terreno comun y Oeste camino público, tasados en mil doscientas pesetas.

6.ª En el repetido pueblo de Liérganes y barrio de Rubalcaba al sitio del Campizo un terreno erial rozado, suelo de cincuenta y dos carros, equivalentes á sesenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte Manuel Gonzalez, Sur y Oeste terreno comun y Este María Ortiz, tasado en doscientas sesenta pesetas.

7.ª En el tantas veces repetido pueblo de Liérganes barrio de Nañada y sitio de la Tejera, un prado cerrado sobre sí con su cabaña compuesta de planta baja y piso; mide de frente siete metros diez centímetros por nueve metros noventa centímetros de fondo; linda Norte, Sur y Este con el prado y Oeste carretera; el prado mide cincuenta y dos carros y tres cuartos, ó sean sesenta y cinco áreas cuarenta y una centiáreas, lindante por el Norte con propiedad de D. Belisario Cárcova, por el Sur, Este y Oeste con camino, valuados en mil trescientas seis pesetas.

8.ª En el prenotado pueblo de Liérganes, barrio de la Vega y sitio de Encenada, un prado erial cerrado sobre sí, con robles y castaños, más una cabaña arruinada que mide de frente siete metros por nueve metros ochenta centímetros de fondo; linda por todos vientos con terreno de la misma propiedad. El prado supone ochenta y un carros y medio, equivalentes á una hectarea; linda por el Norte con camino publico, por el Sur propiedad de D.ª Tomasa Gandarillas y D. Casimiro

Jado, Este herederos de D. Domingo Higuera y Oeste terreno comun, tasados en mil doscientas sesenta pesetas.

9.º En dicho pueblo de Liérganes y sitio de San Sebastian, un terreno erial rozado, cerrado sobre sí, con una cabana arruinada, cuyo terreno mide setenta carros, ó sean ochenta y seis areas; linda por todos los vientos con terreno comun, tasados en quientas noventa y cinco pesetas.

Las fincas deslindadas, pertenecientes á D. Gervasio Zorrilla y Alonso,

se rematan para con su importe satisfacer á D. Domingo Higuera Cueto, vecino de Liérganes, el principal é intereses reclamados en la demanda ordinaria seguida contra el Sr. Zorrilla, la cual es firme y ejecutoria, con más las costas causadas tanto en dicha demanda como en la ejecucion de sentencia y las que se originen hasta el completo pago.

Dado en Santoña á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S.; Sebastia Olazábal.

y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenna.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá,)** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el dia 8 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOE GALLAND, Muelle, 30. 13

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

PAPEL RIGOLLOT
MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS
Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.
INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS
Solo deben admitirse como VERDADERO PAPEL RIGOLLOT las hojas que llevan estampada al traves esta firma en Encarnado.
De venta en todas las Farmacias.
DEPOSITO GENERAL
24, Avenue Victoria, 24
PARIS

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERU
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Emplease con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.
PARIS, farm.ª POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Búrgos.

2.ª decena de Junio de 1883.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.			CARBON			BELLENO DE JERGOSES. PAJA.		
	Cantidad comprada. Litros	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. kilogramos	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Francisco Monrosel, vecino de Santoña. José Vazquez, id. de Santander.	300	1.02	306	3.500	0.09	315			

Santoña 14 de Junio de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el dia 1.º de Junio de 1833.

5.º A fin de que nunca pueda ser-

vir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario,